

Uno.



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en unafolias, es igual al original.

Cuenca, a 14 de Dic. de 2005

Florencio Regalado Polo
Dr. Florencio Regalado Polo

NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador





Das.



Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en hojas, es igual al original.

Cuenca, a 14 de Dic. de 2000

Florencio Regalado Poto

Dr. Florencio Regalado Poto

NOTARIO PUBLICO N° 3

Cuenca - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA No. 010192896-B

SAMANIEO CASTRO JULIA CARMELINA

AZUAY/CHORDELES/CHORDELES

04 AGOSTO 1944

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001 / 0312 00603 F

AZUAY/ GUALACEO

GUALACEO 1947

Julia Samaniego

Tres.

03

REGISTRO CIVIL ***** E33431022E

CASADO JORGE ASTUDILLO

PRIMARIA TOQUILLERO

ELISEO SAMANIEGO

ZOLA CASTRO

CUENCA 04/10/2005

04/10/2017

REN 0414610

Azy

PUB. DAR DERECHO

Doy fe: que la fotocopia que antecede,
en Dos fojas, es igual al original,
Cuenca, a 14 de Dic. de 2017

Florencio Regalado Polo

Dr. Florencio Regalado Polo
NOTARIO PUBLICO Nº 3
Cuenca - Ecuador



CONSTITUCION DE " PILADORA ASTUDILLO TORRES CIA.
LTDA."

ESCRITURA NUMERO : 1595

CUANTIA : \$ 900.00

FECHA : 14 de Diciembre de 2006.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, catorce -- de Diciembre de dos mil seis, ante mi doctor FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero del Cantón, comparecen los señores : OLGER RIGOBERTO ASTUDILLO SAMANIEGO, casado; MARIO GILBERTO TORRES SALINAS, casado; y, JULIA CARMELINA SAMANIEGO CASTRO, casada; todos ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliado el primero en el cantón La Troncal, provincia del Cañar, de tránsito en esta ciudad y los restantes en este lugar, a quienes de conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su

cargo, sirvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E R A .-

COMPARECIENTES : A la celebración de este instrumento comparecen: OLGER RIGOBERTO ASTUDILLO SAMANIEGO, casado; MARIO GILBERTO TORRES SALINAS, casado; y, JULIA CARMELINA SAMANIEGO CASTRO, casada; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliado el primero en el cantón La Troncal, provincia del Cañar y los restantes en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A .- DECLARACION DE VOLUNTAD:

Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender en actividades mercantiles y constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se registrará por el siguiente estatuto social : T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE

"PILADORA ASTUDILLO TORRES CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. A R T I C U L O P R I M E R O .-

DENOMINACION : La compañía se denomina "PILADORA ASTUDILLO TORRES CIA. LTDA.", la cual es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana. A R T I C U L O S E-

G U N D O .- OBJETO SOCIAL : La sociedad tiene por objeto social el cultivo, producción, pilado y comercialización de arroz, sabiendo que podrá pilar y comercializar arroz no producido por la compañía; se

dedicará también al cultivo, producción y comercialización de cualquier otro producto agrícola o agropecuario. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar exportaciones e importaciones de bienes necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías, constituidas o por constituirse en el país o en el exterior. A R T I C U L O T E R -

C E R O .- DOMICILIO : El domicilio de la compañía es el cantón La Troncal, provincia del Cañar. A R -

T I C U L O C U A R T O.- PLAZO DE DURACION :

El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de socios y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES. A R T I C U L O G U I N T O.-

DEL CAPITAL SOCIAL : El capital social de la compañía es el de NOVECIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS

participaciones iguales e indivisibles de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. A R T I C U L O

S E X T O.- DE LOS SOCIOS : Los socios de la compañía

tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales. A R T I C U L O S E P T I M O.-

CERTIFICADOS DE APORTACION : La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. A R T I -

C U L O O C T A V O .- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES : Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del

cesionario. A R T I C U L O N O V E N O .-

TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el ~~certificado~~ favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. A R T I C U L O D E C I M O .-

LIBRO DE PARTICIPACIONES : La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. A R T I C U L O

D E C I M O P R I M E R O .- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS : Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .- AUMENTO DE CAPITAL : El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el

voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. A R T I C U L O D E C I M O T E R - C E R O .- REDUCCION DEL CAPITAL : La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO; EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O .- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. A R T I C U L O D E C I M O G U I N - T O .- RESERVAS Y UTILIDADES : La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el

cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal limite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.

CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. A R T I -

C U L O D E C I M O S E X T O .- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O .- DE LA JUNTA GENERAL : La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subroque y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente General y a falta de éste se designará un Ad-hoc. A R T I C U L O D E -

C I M O O C T A V O .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL : La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Art. 82 de la Ley de Compañías; h) Autorizar la compraventa de activos cuya cuantía individual sobrepase de diez mil dólares; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

A R T I C U L O D E C I M O N O V E N O .-

CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. La Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

A R T I - C U L O V I G E S I M O . - QUORUM : La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quorum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.

A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O . - JUNTA UNIVERSAL : La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital

social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A R T I C U L O

V I G E S I M O S E G U N D O .- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. A R T I C U L O

V I G E S I M O T E R C E R O .- VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. A R T I C U L O V I G E

S I M O C U A R T O .- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Gerente General, y de

todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. A R T I C U -

L O V I G E S I M O Q U I N T O .- DEL

PRESIDENTE : El Presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de TRES AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones. A R T I C U L O V I G E S I M O

S E X T O .- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE : Además de los establecidos en la Ley, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

administrativa; d) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e) Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la Junta General. A R T I C U L O

V I G E S I M O S E P T I M O . - D E L G E R E N T E G E N E R A L : E l G e r e n t e G e n e r a l q u e p o d r á s e r o n o s o c i o d e l a c o m p a ñ a , s e r á n o m b r a d o p o r l a J u n t a G e n e r a l y d u r a r á e n s u s f u n c i o n e s T R E S A Ñ O S , p u d i e n d o s e r i n d e f i n i d a m e n t e r e e l e g i d o . S u n o m b r a m i e n t o , c o n l a r a z ó n d e s u a c e p t a c i ó n , s e r á i n s c r i t o e n e l R e g i s t r o M e r c a n t i l y l e s e r v i r á d e s u f i c i e n t e c r e d e n c i a l p a r a t o d a s s u s a c t u a c i o n e s . A R T I C U L O V I G E -

S I M O O C T A V O . - A T R I B U C I O N E S Y D E B E R E S D E L G E R E N T E G E N E R A L : E l G e r e n t e G e n e r a l t e n d r á l o s s i g u i e n t e s d e b e r e s y a t r i b u c i o n e s : a) R e p r e s e n t a r a l a c o m p a ñ a l e g a l , j u d i c i a l y e x t r a j u d i c i a l m e n t e , e n t o d o a c t o o c o n t r a t o , o b l i g á n d o l a c o n s e c u e n t e m e n t e c o n s u f i r m a y s i n l i m i t a c i ó n a l g u n a , e n l o q u e t i e n e r e l a c i ó n c o n l a s a c t i v i d a d e s p r o p i a s d e l a c o m p a ñ a . P a r a l a c o m p r a v e n t a d e a c t i v o s c u y a c u a n t í a i n d i v i d u a l s o b r e p a s e d e d i e z m i l d ó l a r e s , r e q u e r i r á d e a u t o r i z a c i ó n d e l a J u n t a G e n e r a l , s i n p e r j u i c i o d e l o p r e v i s t o e n e l A r t í c u l o d o c e d e l a L e y d e C o m p a ñ í a s ; b) D i r i g i r l a s o c i e d a d y s u p e r v i g i l a r e l t r a b a j o d e f u n c i o n a r i o s y e m p l e a d o s ; c) N o m b r a r a l o s

funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar a sesiones de Junta General y actuar como secretario de las mismas; f) Suscribir, juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; e, i) Ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran.

CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION. ARTICULO

TRIGESIMO.- DISOLUCION : La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley, así como por resolución de la Junta General de socios. En

U1

caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario de la Junta General.

A R T I C U L O T R I G E S I M O P R I M E -

R O .- REFERENCIA LEGAL : En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES : P R I M E R A .- El capital social con el que se constituye esta compañía, que es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en NOVECIENTAS participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los socios, de la siguiente manera: Cada uno de los socios señores OLGHER RIGOBERTO ASTUDILLO SAMANIEGO, MARIO GILBERTO TORRES SALINAS y JULIA CARMELINA SAMANIEGO CASTRO, suscriben TRESCIENTAS participaciones, que para cada uno de ellos representan TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social ha sido pagado íntegramente en numerario, conforme se desprende del certificado conferido por el Banco en donde se ha abierto la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, el cual se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. **S E G U N D A .-** Mediante el presente instrumento se designa a los señores MARIO GILBERTO TORRES SALINAS y OLGHER RIGOBERTO ASTUDILLO SAMANIEGO, para que desempeñen los

cargos de Presidente y Gerente General, en su orden, por el primer periodo estatutario de TRES años.

T E R C E R A .- Se autoriza al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la compañía que por este contrato se constituye.

Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura. Muy atentamente, f.) P. Regalado

P. Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos noventa y cinco-Azuay.---

Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.- D O C U M E N T O H A-

B I L I T A N T E .- El documento habilitante que se hizo mención, dice :

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 900,00 (NOVECIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominara:

PILADORA ASTUDILLO TORRES CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

ASTUDILLO SAMANIEGO OLGER RIGOBERTO	US\$300.00
TORRES SALINAS MARIO GILBERTO	US\$300.00
SAMANIEGO CASTRO JULIA CARMELINA	US\$300.00

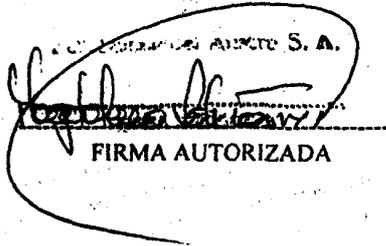
Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

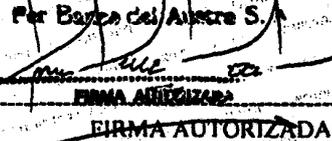
El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 12 de diciembre de 2006

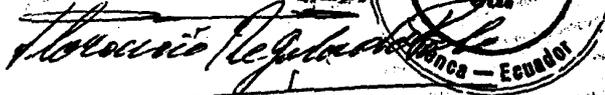
Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA AUTORIZADA

Doy fe: Que la documentación que antecede, en seis fojas, queda protocolizada en el Archivo de la Notaría a mi cargo.

Cuenca, a 14 de Dic de 2006


Dr. FLORENCIO REGALADO
NOTARIA
32
Cuenca - Ecuador

comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final, que en fotocopia certificada se adjunta. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo, en unidad de acto : doy fe.---

[Handwritten signature]

CC: 091387087-9

[Handwritten signature]

CC: 030054569-3

[Handwritten signature]

CC: 010192896-8

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Notario Público Jorjeco.

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, en doce hojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El Notario.

[Handwritten signature]



DOY.....

FE: Que la escritura cuya copia antecede, de Constitución de "PILADORA ASTUDILLO TORRES CIA. LTDA", se encuentra aprobada mediante Resolución número 07.C.DIC.020, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, el 12 de enero del año en curso.- Cuenca, Enero 19 de 2007.
 El Notario.

Horacio Regalado Polo



CERTIFICO: Queda inscrita la presente escritura que contiene el estatuto de la compañía "PILADORA ASTUDILLO TORRES CIA LTDA", - junto con la Resolución de aprobación, en el registro MERCANTIL con el número 2, y anotada en el repertorio general con el número 237.- se archiva copia de la escritura pública junto con la de la Resolución; La Troncal, a 31 de enero del 2007.

[Handwritten signature]
 REGISTRADOR
 Ramón Darío Perazo D.
 Registrador de la Propiedad
 LA TRONCAL



- ACOMODO
 ...
 ...
 ...